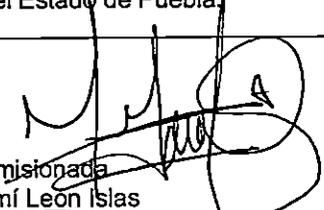
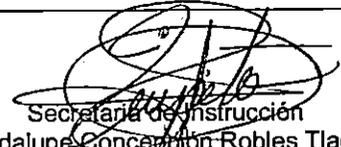


Versión Pública de Resolución RR-0447/2025, que contiene información clasificada como confidencial

| | | |
|-------|---|---|
| I. | Fecha de elaboración de la versión pública. | Veinticinco de junio de dos mil veinticinco. |
| II. | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco. |
| III. | El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. | La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0447/2025 |
| V. | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1. |
| VI. | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. | Nombre y firma del titular del área. |  Comisionada Nohemí León Islas |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado |  Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque |
| IX. | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0447/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210434125000020, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente RR-0447/2025, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones.

VI. El veintidós de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado remitiendo informe justificado; sin embargo, se le requirió que proporcionara copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia en el término de tres días hábiles, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendría por no presentado su informe justificado, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. El dos de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado, en consecuencia, se le tuvo rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0447/2025
Folio: 210434125000020

VIII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad.

En primer lugar, la persona recurrente el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió lo siguiente:

“Con base en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 9 y 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito lo siguiente:

- 1. Información curricular de las y los funcionarios que ocupan los siguientes cargos:**
- a) Presidente
 - b) Síndica
 - c) Regidores y Regidoras
 - d) Secretarios y Secretarías
 - e) Directores y Directoras
 - f) Coordinadores y Coordinadoras
- Dicha información deberá contener escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones a las que se curso a nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo comprueba; área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos.**
- 2. Sueldo neto que perciben las y los funcionarios que ocupan los cargos anteriormente descritos.**

A la información solicitada se le deberá respaldar con documentos comprobatorios.” (Sic)

A lo que, la autoridad responsable, al momento de contestar la solicitud señaló que:

“Por este medio y con fundamento en los artículos 12 Fracción VI, 16 Fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud de información con el número de folio 213404125000020, recibida a través del SISAI 2.0, por este medio envió el archivo adjunto para dar contestación a esta solicitud.” (Sic)

Archivo adjunto que se encuentra en los siguientes términos:

“La que suscribe C.P. Nayla Judith Gutiérrez Galicia, Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación al memorándum UTAIP/0017/2025 emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Matamoros Pue., referente a la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de febrero del mismo año con número de folio 210434125000020. Con respecto a su solicitud relacionada con La información curricular y los salarios de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, al respecto le informo lo siguiente:

| CONCEPTO | ESTATUS |
|---|---|
| Información Curricular (presidente, síndica, regidores, directores y coordinadores) | https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/LQzEodH4sf5kGCW |

Con respecto a su solicitud relacionada con los salarios de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, le informamos que dicha información se encuentra disponible y publicada en la página oficial de transparencia, a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio> y a efecto de facilitar el acceso a la

información solicitada referente a los sueldos netos, me permito adjuntar una breve explicación sobre el procedimiento para consultar dicha información:

- 1. Ingresar al enlace proporcionado de la Plataforma de Transparencia.
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 2. En la parte superior, seleccionar la pestaña "Información Pública".
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 3. Elegir la opción "Estado/Federación" y seleccionar el estado de Puebla.
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 4. Seleccionar la institución correspondiente, que es el "H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros".
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 5. En la parte inferior seleccionar el recuadro de "SUELDOS".
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 6. Seleccionar la opción que deseada y posteriormente seleccionar "Consultar".
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*
- 7. Realizar la descarga de la información solicitada.
(CAPTURA DE PANTALLA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA)*

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes, saludos cordiales." (Sic)

Sin embargo, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"La información entregada no cumple con lo solicitado. Si bien se aportó parte de la información, ésta no cumple en su totalidad a lo solicitado, pues no contiene lo siguiente: a) Deberá contener escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones a las que se cursó a nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo compruebe; área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos. b) A la información solicitada se le deberá respaldar con documentos comprobatorios." (Sic)

A lo que el sujeto obligado manifestó en su informe justificado:

"INFORME JUSTIFICADO

Que, estando en legal tiempo y forma, con fundamento en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se rinde el Informe Justificado.

PRIMERO: según lo manifestado por el ahora recurrente el acto que se recurre es la información no cumple en su totalidad lo solicitado, pues no contiene escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones a las que se cursó a nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo compruebe; área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos. Sin embargo, mediante el memorándum CRH/024/2025, se les informa de primera instancia lo solicitado por el recurrente de acuerdo con el artículo 156 fracción II de la Ley Transparencia.

SEGUNDO.-En virtud de lo antes expuesto y analizado la unidad de transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0447/2025
Folio: 21043412500020

Derivado de la respuesta de recursos humanos debido a que dicha solicitud contiene datos personales que son susceptibles, toda vez que constituyen datos que hacen a la persona identificada e inidentificable por lo que los sujetos obligados deben garantizar su protección, ya que en su caso de ser difundidas generarían consecuencias jurídicas derivadas de su vulneración con fundamento en Artículo 02,05 fracción VIII, 6,8,14,15 Y 16 de la LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA. Por lo anterior expuesto se da la versión pública."
(Sic)

Informe al que se adjuntó el memorándum CRH/031/2025 que se encuentra en los siguientes términos:

*"La que suscribe C.P. Nayla Judith Gutiérrez Galicia, Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación al oficio UTAIP IZ 2024-2027/0088/2025 emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Matamoros Pue., referente al RR-0447/2025 interpuesto por el solicitante *****, quien en su inconformidad describe lo siguiente:*

(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

a) Con fundamento en los artículos 2, 5 fracción VIII, 6, 8, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se maneja un formato de CV Versión Pública para la integración y formación del expediente de personal que labora en este H. Ayuntamiento, con el objetivo de proteger los datos personales de cada integrante, en el cual solo se solicita la información de los últimos 3 empleos, por lo tanto, esta Coordinación de Recursos Humanos desconoce la demás información solicitada referente a los años anteriores para atender la solicitud de los 5 trabajos previos. Así mismo en el Ayuntamiento se requiere el comprobante del último grado de estudios ya que en ninguna Ley menciona la integración de cada uno de ellos, sin embargo, se hace de su conocimiento que puede consultarlo en el siguiente apartado del CV Versión Pública al inicio de cada documento, tal como se resalta en la imagen:

**CURRÍCULUM
VERSIÓN PÚBLICA**

| | |
|--------------------------------------|--|
| Nombre del servidor (a) público (a): | |
| Escolaridad | |
| Grado máximo de estudios: | |
| Carrera genérica | |

b) Con fundamento en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales cabe resaltar que cada trabajador adscrito es responsable de llenar la información de carácter público, cuidando así su integridad y protección de datos personales, por lo cual esta Coordinación de Recursos Humanos solo cuenta con la información presentada ante dicha solicitud.

Una vez mencionado y aclarado lo anterior se adjunta la siguiente información solicitada:

| CONCEPTO | ESTATUS |
|---|---|
| Información Curricular (Presidente, Sindica, Regidores, | https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/LQzEodH4sf5kGCW |

| | |
|---|---|
| Secretarios, Directores y Coordinadores) | |
| Ultimo grado de estudios | En la presente liga de internet se podrá consultar la información referente a la preparación académica del personal que cuenta con Cédula profesional, según corresponda: <u>https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action</u> |

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes esperando sea satisfecha la solicitud previa, saludos cordiales." (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona **recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de memorándum número UTAIP/0017/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple acuse de registro de solicitud con número de folio 2100434125000020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de memorándum número CRH/024/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.

El **sujeto obligado** ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Acta de la Trigésima Tercer Sesión Extraordinaria de Cabildo del sujeto obligado de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada memorándum número UTAIP/0020/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuse de recibo de admisión de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de lista de notificaciones.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de oficio número UTAIP IZ 2024-2027/0088/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuse de recurso de revisión de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de memorándum número UTAIP/0017/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de memorándum número CRH/031/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Izúcar de Matamoros, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0447/2025

Folio:

210434125000020

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de registro de solicitud de acceso a la información con número de folio 210434125000020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de memorándum número CRH/024/2025 de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de acuse de entrega de información vía SISAI con número de folio 210434125000020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Documentales públicas y privadas, ofrecidas por las partes, a las que se les concedió valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, en este considerando se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, con número de folio 210434125000020 en la cual requirió información curricular de las y los funcionarios que ocupan los siguientes cargos: a) Presidente, b) Síndica, c) Regidores y Regidoras, d) Secretarios y Secretarías, e) Directores y Directoras y f) Coordinadores y Coordinadoras, dicha información deberá contener escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones a las que se cursó a nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo comprueba; área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos, así mismo solicitó saber el Sueldo neto que perciben las y los funcionarios que ocupan los cargos

anteriormente descritos, debiendo respaldar la información solicitada con documentos comprobatorios.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a dicha solicitud notificando a la persona recurrente el memorándum CRH/024/2025 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos a través del cual, en relación a la información curricular le facilitó una liga electrónica en la cual podía consultar lo requerido y referente a los salarios le comunicó que la información se encuentra disponible y publicada en la página oficial de transparencia, proporcionándole para tal efecto un enlace y una breve explicación sobre el procedimiento para consultar la misma.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado la entrega de información incompleta, toda vez que argumentó la información no cumple en su totalidad con lo solicitado.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que se le otorgó respuesta a la persona recurrente de conformidad con el artículo 156 fracción II de la Ley Transparencia, así mismo indicó que derivado de que la información solicitada contenía datos personales se le entregó la misma en versión pública, de igual forma adjuntó a su informe con justificación el memorándum CRH/031/2025 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos en el cual se indicó que con fundamento en los artículos 2, 5 fracción VIII, 6, 8, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se maneja un formato de CV Versión Pública para la integración y formación del expediente de personal que labora en el Ayuntamiento, con el objetivo de proteger los datos personales de cada integrante, en el cual solo se solicita la información de los últimos 3 empleos, por lo tanto, se desconoce la demás información solicitada referente a los años anteriores para atender la solicitud de los 5 trabajos previos. De igual forma el

Ayuntamiento solo requiere el comprobante del último grado de estudios ya que en ninguna Ley les exige la integración de todos los grados anteriores y la información del último grado de estudios se puede consultar en el apartado que se encuentra al inicio de cada CV Versión Pública.

Expuestos los antecedentes, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción VIII, del ordenamiento legal antes citado.

Por otra parte, los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, determinan que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a las personas solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, es importante precisar que, de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que la hoy persona recurrente se encontró inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud respecto a *"Dicha información deberá contener escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones a las que se cursó a nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo comprueba; área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos. A la información solicitada se le deberá respaldar con documentos comprobatorios."*; sin embargo por lo que corresponde a los cuestionamientos *1. Información curricular de las y los funcionarios que ocupan los siguientes cargos: a) Presidente, b) Síndica, c) Regidores y Regidoras, d) Secretarios y Secretarías, e) Directores y Directoras, f) Coordinadores y Coordinadoras* y *2. Sueldo neto que perciben las y los funcionarios que ocupan los cargos anteriormente descritos.*; la persona recurrente no impugna las mismas, por tanto, se consideran actos consentidos, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Expuesto lo anterior, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo **la entrega de información incompleta**, derivado de que, en la información que se le otorgó en respuesta a su solicitud, no se le entregó lo referente a la escolaridad y experiencia laboral de los últimos 5 trabajos, indicando de manera detallada las instituciones en las que se cursó el nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo comprueba; así como área, cargos y función que desempeño durante los últimos 5 trabajos, a la información solicitada se le deberá respaldar con documentos comprobatorios.

Ahora bien la autoridad responsable en su informe justificado argumentó a través de la Dirección de Recursos Humanos que, con fundamento en los artículos 2, 5 fracción VIII, 6, 8, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, maneja un formato de CV Versión Pública para la integración y formación del expediente de personal que labora en el Ayuntamiento, con el objetivo de proteger los datos personales de cada integrante, en el cual solo se solicita la información de los últimos 3 empleos, por lo tanto, se desconoce la demás información solicitada referente a los años anteriores para atender la solicitud de los 5 trabajos previos, aunado a lo anterior de las capturas de pantalla plasmadas previamente, se aprecia que dentro de la información que contienen los Curriculum Vitae se encuentra la experiencia laboral y cargo, con lo anterior se acredita que, si bien es cierto el sujeto obligado no posee la información detallada tal y como se le requirió; también cierto es que este último está otorgando acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, garantizando así el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que proporcionó la información con la que cuenta en el formato en que la misma obra en sus archivos, por lo que deviene infundado lo alegado por la persona recurrente.

Por otra parte, en lo concerniente a **“no se entregó lo referente a la escolaridad, indicando de manera detallada las instituciones en las que se cursó el nivel primaria, secundaria, preparatoria y universidad y documento que lo comprueba”** el sujeto obligado de igual forma en su respuesta le proporcionó a la persona recurrente una liga electrónica en la cual encontraría los CV en versión pública de los funcionarios que solicitó, los cuales contienen la información concerniente a la escolaridad, ahora bien respecto a que se indicara de manera detallada las instituciones en las que se cursó el nivel **primaria, secundaria, preparatoria y universidad**, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que en el Ayuntamiento se requiere solamente el comprobante



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Izúcar de Matamoros, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0447/2025

Folio:

210434125000020

del último grado de estudios, derivado de que ninguna ley, los mandata a recabar todas las escolaridades solicitadas, de lo anterior, se observa que, si bien es cierto en la información que el sujeto obligado le proporcionó a la persona recurrente se encuentra lo referente a la escolaridad, misma que no está detallada como se solicitó toda vez que ninguna ley obliga al ayuntamiento a realizarlo, también cierto es que no le proporcionó el documento que comprueba dicha escolaridad tal como le fue requerido, siendo en este caso el comprobante del último grado de estudios, mismo que a decir de la propia autoridad responsable le requiere a sus funcionarios públicos.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente, ya que el sujeto obligado, incumplió su obligación de dar acceso a la información, toda vez que no remitió a la persona recurrente el documento que comprueba la escolaridad de los funcionarios públicos de los que entregó el CV en versión pública en su solicitud de información número 210434125000020 que en el presente caso resulta ser el comprobante del último grado de estudios.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que entregue a la persona recurrente el comprobante del último grado de estudios de los funcionarios públicos de los que entregó el CV en versión pública en su solicitud de información número 210434125000020, notificando a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su

notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Izúcar de Matamoros, Puebla.

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0447/2025

Folio:

210434125000020

Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0447/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución